

# Estatutos de AFFUR

## **CAPÍTULO VIII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 29.- La Asamblea General de afiliados de todos los Centros integrantes de la Federación, será convocada por el Plenario Federal o la Mesa Ejecutiva, en los casos que considere necesario, a los efectos de dar mayor participación a la totalidad del gremio en temas de movilización, coyuntura y/o importancia general. La misma tendrá carácter consultivo o resolutorio por resolución expresa del Plenario Federal, sin perjuicio de que la Asamblea modifique ese carácter por mayoría simple de afiliados presentes, la que deberá representar 2/5 de afiliados del padrón general.

Art. 30.- La Asamblea General será presidida por la Mesa Ejecutiva que tendrá voz y voto.

Art. 31.- La Mesa Ejecutiva convocará a la Asamblea General por:

a.- Resolución del Congreso.

b.- Resolución de 1/5 de los gremios integrantes del Plenario Federal.

c.- A solicitud de por los menos 1/3 de afiliados del padrón general.

d.- Por unanimidad de la Mesa Ejecutiva. En todos los casos se deberá indicar el o los asuntos que motivan el pedido de convocatoria bajando a los Centros para su difusión. La fecha de concreción de la Asamblea General no podrá ser posterior a los quince días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Mesa Ejecutiva de la solicitud.

Art. 32.- En la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que aquellos que figuren en el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 38

Art. 33.- El quórum de la Asamblea General será en la primera convocatoria de 3/5 de los afiliados habilitados. En la segunda media hora de fijada la hora de inicio, se pasará a sesionar con el veinte por ciento (20%.- de los afiliados habilitados para votar.

Art. 34.- La Asamblea General podrá suspender sus deliberaciones y continuar en sesiones sucesivas en los días y horas que la misma disponga sin nueva convocatoria.

Art. 35.- En toda sesión se labrarán actas que serán firmadas por dos miembros de la

Mesa Ejecutiva y dos asambleístas designados por la misma.

Art. 36.- Estarán habilitados para votar en la Asamblea General todos los afiliados que tengan una antigüedad mínima de dos meses, que figuren en el padrón de la Federación y tengan su cuota gremial al día.

Art. 37.- Todo afiliado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente tendrá derecho a presentar mociones.

Art. 38.- Las mociones serán de tres clases: previas, de orden y de resolución. Se considerarán mociones previas:

a.- Alterar el orden del día;

b.- Incluir nuevos asuntos en el mismo, lo cual requerirá el voto conforme de 2/3 de votos de afiliados presentes. Se permitirá argumentar a un orador a favor y otro en contra de las mociones previas.

Se considerarán mociones de orden:

c.- Pasar la Asamblea General a cuarto intermedio;

d.- Cerrar la lista de oradores;

e.- Dar un asunto por suficientemente discutido cortando la lista de oradores. Luego de culminada la alocución del orador en uso de la palabra la Mesa hará votar de inmediato la moción de orden, sin debate, admitiéndose solamente argumentar un orador a favor y otro en contra.

Se considerarán mociones de resolución las que presenten por escrito los asambleístas respecto al punto que se debate y se votarán luego de terminada la discusión del mismo. A los efectos de su debate y posterior votación, las declaraciones serán consideradas mociones de resolución.

Art. 39.- Todas las mociones ya sean previas, de orden o de resolución, deberán ser presentadas a la Mesa por los asambleístas con su firma, aclaración de firma y el centro al que pertenecen. No se admitirá moción alguna que no cumpla estos requisitos.

Art. 40.- Para ser aprobadas las mociones previas y de orden requerirán el voto conforme de la mayoría simple de afiliados presentes.

Art. 41.- Las mociones de resolución se votarán por la afirmativa, la negativa, y se contabilizarán las abstenciones. Resultará aprobada la moción que obtenga la mayoría simple de votos de afiliados presentes, debiendo resultar que los votos válidos (afirmativos y negativos.- representen, al menos, la mitad más uno de los afiliados presentes

Art. 42.- Las resoluciones de la Asamblea General, sólo podrán ser revocadas por otra

Asamblea General convocada a tales efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 10.-.

Art. 43.- Todas las resoluciones de la Asamblea General entrarán a regir a partir del día siguiente al de su realización, salvo disposición expresa de la Asamblea General que podrá fijar una fecha posterior.